

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 39<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellós.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil.**

*Secretaría.—Sanidad.—Circular.*

En el BOLETÍN OFICIAL, núm. 143, de 16 de Junio último, se publicó por este Gobierno la Real orden de 12 del propio mes sobre medidas sanitarias, cuyo exacto cumplimiento recomiendo de nuevo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Al mismo tiempo, y en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, he acordado poner en conocimiento de los referidos Alcaldes que solamente dentro de las zonas invadidas por la epidemia reinante podrán establecerse, por disposición de este Gobierno y autorización del Ministerio de la Gobernación, medidas de aislamiento y lazaretos para sufrir cuarentena, y aun en este caso nunca podrá impedirse el libre tránsito de todo viajero cuyo estado de salud sea satisfactorio. Tan sólo los que por dictamen facultativo resulten invadidos del cólera serán conducidos á un lazareto colocado á propósito para su aislamiento y asistencia, concretándose respecto de los primeros á su desinfección, así como de sus equipajes, no haciéndose extensiva á los objetos que puedan deteriorarse.

Del reconocido celo de las Autoridades locales á quienes se dirige la presente circular, espero no se extralimitarán en lo más mínimo en la observancia de las anteriores prevenciones; advirtiéndoles que en caso contrario les exigiré la más estrecha responsabilidad por usurpar atribuciones que, según la ley, sólo competen al Gobierno.

Madrid 6 de Julio de 1885.—El Gobernador, R. F. Villaverde.

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

Remitido á este Gobierno de provincia por el Ingeniero Jefe de Obras públicas un ejemplar del proyecto de variación del trazado en el trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Lozoyuela á Rascafría, con el fin de que se instruya el expediente informativo prevenido en los artículos 13 y 14 del reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de carreteras, se hace público por medio del presente anuncio para que tanto los particulares como los pueblos interesados puedan exponer en el plazo de 40 días cuanto consideren conveniente acerca de la referida información.

Madrid 3 de Julio de 1885.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

**Diputación provincial.**

La Comisión provincial, usando de las facultades que la confiere el art. 98 de la ley orgánica, y no habiendo concurrido licitadores en la subasta para el suministro de 275.000 kilogramos de carne de vaca y de carnero que se calculan necesarios por término de un año á los Establecimientos de Beneficencia, ha acordado anunciar segunda licitación pública para contratar dicho artículo al mismo precio de una peseta treinta y cinco céntimos el kilogramo, pliego de condiciones y modelo de proposición publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con fecha 19 de Mayo último, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, de diez de la mañana á una de la tarde, todos los días no festivos hasta el de la subasta, y cuyo acto tendrá lugar el 28 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en la Casa-Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 30 de Junio de 1885.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

**Comisión provincial.**

*Sesión de 19 de Junio de 1885.*

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.**

Señores que asisten: Revuelta.—Escobar.—Sánchez Bian-

co.—GutiérrezSalamanca.—Sevillano.—Massa.—Lengo.—Escribano.—Gómez Pombo.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Lengo manifiesta que la Inclusa posee una gran existencia de sábanas y otras ropas de cama que podrían utilizarse para la instalación del hospital provisional para coléricos en la Escuela de Veterinaria; que hace presente esto á fin de que pueda atenderse con rapidez á este servicio y evitar que en el Hospital Provincial haya escasez de material, tan indispensable en las circunstancias presentes.

El Sr. Sánchez Blanco dice que él preferiría que se utilizara para montar el hospital provisional á que se ha referido el Sr. Lengo, el material del Provincial, no solamente por razón de economía, sino por otras que están en la mente de todos, y que únicamente en caso necesario se emplearán las ropas y otros útiles de la Inclusa y del Hospicio, evitándose de esta suerte las dificultades que podrían resultar en la contabilidad de los asilos respectivos.

El Sr. Presidente dice que ha oído con gusto las manifestaciones de los señores Lengo y Sánchez Blanco, y que para la instalación del hospital provisional en la Escuela de Veterinaria se emplearán los materiales necesarios y que pueda suministrar el Hospital Provincial, y únicamente si fuere preciso se hará uso de los de la Inclusa y Hospicio.

El Sr. Massa dice que es necesario se encomiende al Sr. Decano del Cuerpo facultativo organice el servicio de personal facultativo que ha de existir en el hospital provisional, contestándole el señor Gobernador que ya le había encomendado por su parte al enunciado señor Decano este trabajo y esperaba que de un momento á otro se lo remitiera terminado para dar cuenta á la Comisión provincial.

El Sr. Gobernador dice que es de suma conveniencia el establecimiento de un local de observación donde puedan ser detenidos durante tres días los viajeros procedentes de puntos infestados y que presenten síntomas sospechosos, cuya instalación habrá necesidad de complementarla con un departamento destinado á hospital por si la enfermedad se desarrollase; que aunque este servicio podría correr á cargo del Ayuntamiento

de Madrid, sería tal vez más conveniente que la Provincia se encargase del mismo; y llama sobre ello la atención de la Comisión provincial para que delibere y acuerde.

Con este motivo dice que procedentes de Murcia habían ingresado en la sala de observación del Hospital dos enfermos con síntomas sospechosos, y que en Sesuña, una cuadrilla de segadores murcianos había sido invadida de la dolencia reinante, hallándose uno de los enfermos en el hospital y otros en el pueblo de Ciempozuelos, en esta provincia.

Que en el caso de encargarse la Provincia del asilo indicado, procuraría que no fuera gravoso á la misma, destinando á ello mayor parte del crédito abierto al efecto por el Gobierno de S. M. y de los que sucesivamente se vayan concediendo, que conferenciará con el Sr. Ministro de la Gobernación, Sr. Alcalde y el Arquitecto de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad Sr. Grases, para conocer y convenir la forma y extensión que habría de darse al establecimiento indicado, no adoptando ninguna resolución sin dar cuenta previamente á la Comisión provincial.

El Sr. Escobar dice que ya sabe el Sr. Gobernador que puede contar con el apoyo incondicional de la Comisión provincial para todo lo que se refiera á las medidas sanitarias que considere preciso adoptar, y que después que conferencie con las demás Autoridades, la resolución que estime mas conveniente será desde luego aceptada por la Comisión.

El Sr. Gobernador da gracias al señor Escobar por su manifestación, y dice que oportunamente hará la conveniente propuesta á la Comisión provincial.

El Sr. Sánchez Blanco encarece al señor Gobernador la conveniencia de que este asilo se instale lo más lejos posible de Madrid y de los pueblos que se hallan en la zona Sur de la capital, y recuerda que en Carabanchel están la Casa de salud de las colegialas de la Inclusa y un manicomio particular, además de la Guardia civil; en Leganés el manicomio del Estado, un cuartel, y es muy de tener en cuenta evitar la aglomeración de gente en casos de esta naturaleza; y termina diciendo que reconoce que todo lo que se refiera á medidas sanitarias es privativo del Sr. Gobernador, y esta manifestación suya sólo puede considerarse como un ruego.

El Sr. Gobernador contesta que procurará tener presentes las indicaciones del Sr. Sánchez Blanco.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Manifiestar al Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva que el mozo Segundo Blanco y Beltrán, núm. 41 del distrito del Centro en el segundo reemplazo de 1875, fué exceptuado por la Comisión de quintas de dicho distrito como hijo de viuda pobre, cuyo acuerdo fué confirmado por esta Comisión provincial en sesión de 30 de Octubre del mismo año; remitiendo á la expresada autoridad copia de los particulares que con referencia al citado mozo obren en las actas de sorteo y declaración de soldados.

Disponer que por consecuencia de haber redimido su suerte á metálico el mozo Rafael Guerra Rey, núm. 257 del distrito de la Universidad en el reemplazo del año actual, que se hallaba pendiente de presentación, pasa á la situación de recluta disponible como excedente de cupo Antonio Hernández Pacheco, núm. 292 de los mismos cupo y reemplazo; comunicándolo al Sr. Gobernador militar para los efectos oportunos.

Disponer asimismo que por haber sido exceptuado en revisión el mozo Venancio Hernández López, núm. 4 del cupo de San Sebastián de los Reyes en el reemplazo de 1882, pase á la situación de activo Vicente Galán Sanz, núm. 12 de los mismos cupo y reemplazo, que es á quien corresponde cubrir aquella baja, comunicándolo al Gobernador militar para los efectos correspondientes.

Declarar improcedente el recurso entablado por Evaristo Domínguez, Marcelliano Domínguez, Mariano Domínguez y Eugenio Martín contra la validez de las elecciones de Concejales verificadas en Chapinería, y confirmar el acuerdo adoptado en 1.º del corriente por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio de dicho pueblo.

Desestimar la protesta presentada por D. Toribio Ruiz, vecino y elector de Campo Real, contra la capacidad legal del Concejal electo D. Juan Maroto, y confirmar en todas sus partes el acuerdo adoptado en 1.º del corriente por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio de dicho pueblo, que le declararon con aptitud legal para formar parte del Ayuntamiento del mismo.

Declarar nulo y sin efecto todo lo actuado por el Ayuntamiento y Comisionados de Rozas de Puerto Real en la sesión extraordinaria de 1.º del corriente, cuyo acto hay que volver á practicar con arreglo á lo establecido en los artículos 80, párrafo 2.º, y 87 de la citada ley electoral, para lo cual el Alcalde deberá convocar nuevamente al Ayuntamiento y á los Secretarios escrutadores de la mesa señores Saugar y Romero, Arraz y Rodríguez, Montero (D. Zacarías) y Montero (Don Francisco), cuyos cuatro individuos resolverán sin intervención de ningún Concejal lo que juzguen procedente acerca de la protesta presentada contra la validez de las elecciones, y unidos al Ayuntamiento, la que se refiere á la incapacidad del Concejal electo D. Faustino Saugar, debiendo redactar el acta en términos tan claros y precisos respecto á las votaciones, que sin ningún género de dudas pueda apreciarse con exactitud

quiénes opinan afirmativamente y quiénes en sentido negativo.

Se procede á segunda votación nominal, por haber resultado empate en la verificada en la sesión anterior, acerca del dictamen emitido por el Ponente señor Massa en el recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Prieto y Caules contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y Junta general de escrutinio de Madrid, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal, y en cuyo dictamen se propone la confirmación de dicho acuerdo.

Verificada la votación, da el resultado siguiente:

*Señores que dicen sí.*

Lengo.—Escribano.—Revuelta.—Massa.—Sr. Presidente.

*Señores que dicen no.*

Escobar.—Gutiérrez Salamanca.—Sánchez Blanco.—Sevillano.—Gómez Pombo.

En su consecuencia, con arreglo á la ley, queda aprobado el dictamen del señor Massa, y declarando por tanto sin aptitud legal para ejercer el cargo de Concejal D. Rafael Prieto y Caules.

Se procede igualmente á segunda votación nominal del dictamen emitido por el Sr. Massa acerca del recurso de alzada interpuesto por D. Segismundo Moret y Prendergast contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y Junta general de escrutinio de Madrid, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal, en cuyo dictamen se propone la confirmación del expresado acuerdo.

Verificada la votación, da el resultado siguiente:

*Señores que dicen sí.*

Lengo.—Escribano.—Revuelta.—Massa.—Sr. Presidente.

*Señores que dicen no.*

Escobar.—Gutiérrez Salamanca.—Sánchez Blanco.—Sevillano.—Gómez Pombo.

En su consecuencia, con arreglo á la ley, queda aprobado el dictamen del señor Massa, y declarado por tanto sin aptitud legal para ejercer el cargo de Concejal D. Segismundo Moret y Prendergast.

Se procede asimismo á segunda votación nominal del dictamen emitido por el Ponente Sr. Massa en el recurso de alzada interpuesto por D. Emilio Castelar contra el acuerdo del Ayuntamiento y Junta general de escrutinio de Madrid, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal, en cuyo dictamen se propone la confirmación del citado acuerdo.

Verificada la votación, da el resultado siguiente:

*Señores que dicen sí.*

Lengo.—Escribano.—Revuelta.—Massa.—Sr. Presidente.

*Señores que dicen no.*

Escobar.—Gutiérrez Salamanca.—Sánchez Blanco.—Sevillano.—Gómez Pombo.

En su consecuencia, con arreglo á la ley, queda aprobado el dictamen del señor Massa, y declarado por tanto sin aptitud legal para ejercer el cargo de Concejal el Sr. D. Emilio Castelar.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede

el art. 98 de la ley provincial, y previa la declaración de urgencia, acuerda lo siguiente:

Nombrar interinamente peón caminero de la provincia, con el haber diario de 2 pesetas, á Tomás González Leiva, licenciado del Ejército, dando cuenta en su día á la Diputación.

Disponer que el poder que se otorgue al Sr. Director de la Inclusa para representar á esta Corporación en la testamentaria del finado D. José Zorrilla Monroy contenga las cláusulas generales y especiales que son necesarias en este género de documentos, á fin de llevar á efecto todas las operaciones de testamentaria.

Declarar de abono la cantidad de 821 pesetas á que asciende la nómina de indemnizaciones que por salidas ha devenido el personal facultativo de Caminos durante el mes de Mayo último.

Aprobar el presupuesto aproximado de los gastos que originará la toma de datos necesarios para el estudio de la carretera de Torrelaguna á Lozoyuela, abonándose su importe, que asciende á 683 pesetas, con cargo á la cantidad consignada expresamente para este objeto en el presupuesto provincial.

Disponer que las obras necesarias de blanqueo ó revoco del patio de la casa número 10 de la calle de Juanelo, perteneciente en usufructo á la Inclusa, se satisfagan con cargo á los productos de la finca.

Quedar enterada de las comunicaciones de los Sres. Decano del Cuerpo facultativo y Director del Hospital provincial, relativas al ingreso de enfermos sospechosos en dicho establecimiento.

Dar gracias al Presbítero D. Francisco Lucena por haberse ofrecido á ejercer su ministerio en alguno de los hospitales provisionales con destino á enfermos coléricos, y acordar que el ofrecimiento se tenga presente en su día.

Pasar á informe del Sr. Decano del Cuerpo Médico farmacéutico de la Beneficencia provincial la solicitud de Don Melitón García Fernández, pidiendo que el procedimiento desinfectante de que es inventor se adopte en los Establecimientos de Beneficencia y demás locales que juzgue conveniente la Corporación.

Se da cuenta de la comunicación de la Dirección general de Correos y Telégrafos, manifestando que con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 1.º de Marzo último, desde 1.º de Julio próximo todas las estaciones telefónicas tendrán servicio permanente, pero que ante la eventualidad de que lo necesiten en lo que resta de mes los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, el Hospicio y la Inclusa, se han comunicado las órdenes oportunas para que desde esta fecha se consideren de servicio permanente las estaciones establecidas en dichas dependencias.

En su vista, la Comisión acuerda quedar enterada de dicha comunicación, y á virtud de propuesta del Sr. Massa, acuerda asimismo instalar una estación telefónica con servicio permanente en el hospital provisional de coléricos establecido en la Escuela de Veterinaria, oficiándose al efecto al Sr. Director general de Comunicaciones y al Sr. Ordenador de pagos.

Se levanta la sesión.—El Gobernador, Presidente, Raimundo F. Villaverde.—El Secretario, Camilo Pozzi.

### Inclusa, Colegio de la Paz, Maternidad y Asilo de Cigarreras.

En virtud de acuerdo de la Ilustre Junta de Damas, el pago de los meses de Marzo y Abril del corriente año á las amas de la provincia de Madrid que tengan expositos de esta Inclusa, y se las adeuden dichas mensualidades, tendrá efecto en el mes de Julio próximo en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, número 80, en los días y forma siguientes:

Día 27 de Julio.—Partidos de Alcalá, Getafe, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias y pergaminos sueltos.

Día 28 de Julio.—Partidos de Colmenar Viejo, Torrelaguna y sueltos.

Días 29 y 30.—Partidos de Chinchón y sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fe de vida del exposito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco al ama ó cobrador que no se presente en los días señalados.

Madrid 27 Junio de 1885.—V.º B.º—El Director, A. Domarco Moreno.—El Interventor, Jesús López Gómez.

### Contaduría de Hacienda de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio de D. Martín Herrera, Inspector de ferrocarriles que fué en el año 1872, por el presente se le cita y emplaza para que en el término de ocho días se presente en la Contaduría de Hacienda de esta provincia á dar sus descargos en un reparo ofrecido al Tribunal de Cuentas del Reino en el examen de la de gastos públicos respectiva al semestre de ampliación del presupuesto de 1871-72.

Madrid 4 de Julio de 1885.—El Contador de Hacienda, Nicolás García Sánchez.

### Colmenar Viejo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para atender las reclamaciones que se presenten; transcurridos los cuales no se oirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Madrid, Fuencarral, Alcobendas, El Pardo, El Molar, San Agustín y Guadalix, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad para conocimiento de los hacendados forasteros á quienes interese.

Colmenar Viejo 2 de Julio de 1885.—P. D., el primer Teniente Alcalde, Lorenzo Mansilla.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADOS MILITARES.

#### Madrid.

Ignorándose el domicilio de Severiano Martínez Casas, se le cita por medio de

este anuncio para que en el término de diez días se presente en esta Fiscalía, (Segovia, 6, principal derecha), á las diez de la mañana, para prestar una declaración.

Madrid 26 de Junio de 1885.—El Comandante, Fiscal, Eulogio Aguirre.

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de esta Capitanía general.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo para que se presente en término de diez días en esta Fiscalía militar, Leganitos, 38, segundo izquierda á Antonio Estrada Rotea, Sargento segundo, licenciado del regimiento infantería de Joló y natural de Tuy, con objeto de enterarle de asuntos que le interesan en la sumaria que en aquel Ejército se le sigue.

Madrid 27 de Junio de 1885.—El Comandante Fiscal, Eduardo Caballero.

### Córdoba.

D. Carlos Contreras Mangos, Capitán graduado, Teniente Fiscal del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual del año próximo pasado según previene el art. 230 del reglamento de reemplazos y reservas del Ejército de 2 de Diciembre del año de 1878, el soldado de este regimiento Emilio Caballero López, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al referido individuo para que se presente á la Autoridad local del punto en que se encuentre ó en esta Fiscalía, sito en el cuartel de Caballerías de esta plaza, en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y defensa; y caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Córdoba 20 de Junio de 1885.—Carlos Contreras.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte se cita y llama á D. Antonio Gaforio, que parece habitó en la calle de Jacometrezo, núm. 74, piso segundo, casa de huéspedes, y ha sido alumno de la Academia de D. Agapito González Callejo, sita calle de Preciados, núm. 62, piso tercero, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*, se presente en dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 Junio de 1885.—V.º B.º—El Sr. Juez, Pinazo.—El actuario, Pedro Advincula Villarrubia.

A virtud de providencia dictada por

el Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en 27 del actual, se emplaza á D. José Domínguez, como de ignorado paradero y legal representante de su esposa Doña Rosario González, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al que aparezca el presente edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca á contestar á la demanda de pobreza de la que se le confiere traslado, deducida por D. José García Aguilar y Aguado, en concepto de albacea testamentario de D. Manuel Moreno Viviente, para litigar después acerca de la nulidad de una ejecución y escritura de venta judicial de varias fincas.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado y pueda llegar á su conocimiento, así como recoger la copia de la demanda en la Escribanía del que suscribe, extiendo la presente copia del edicto original para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Madrid 30 Junio de 1885.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pinazo.—Ante mí, Javier de Burgos.

#### Buenavista.

D. Antonio Domínguez Alfonso, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Pedro y Agustín Olivares y Espinosa, naturales de Almilla, en la provincia de Granada, hijos de Antonio y de María, de 30 y 26 años de edad respectivamente, solteros, cocheros, y que han vivido en la calle del Molino de Viento, núm. 13, cuarto 3.º, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á fin de que cumplan la pena de dos meses y un día, y cuatro meses y un día de arresto mayor que les ha sido impuesta por la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, en la causa que en este Juzgado se ha seguido contra los mismos por resistencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de los expresados Pedro y Agustín Olivares, y caso de ser habidos los dejen en la prisión celular en clase de presos comunicados y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1885.—A. Domínguez.—El Escribano, Matías Aranda.

#### Centro.

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Marcial Rogado y Díez de Robles, hijo de D. José y Doña Teresa, natural del Ferrol, de 31 años de edad, soltero, Capitán Teniente graduado de infantería, suspenso en el regimiento de San Marcial, que habitó en la calle de la Esgrima, núm. 11, piso 2.º derecha, para que dentro de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta* oficial, comparezca en este Juzgado á oír una notificación.

—Al propio tiempo encargo á toda clase de Autoridades, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, dejándole á mi disposición si fuese habido.

Dada en Madrid á 25 de Junio de 1885.—Julián Gómez.—El actuario, Sinforiano Vicente Revilla.

#### Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en la causa criminal seguida contra D. Emilio Ortega y López, y otros por estafa, se llama á D. José N., que se cree es vecino de un pueblo cerca de Alicante, y cuyas señas son: de estatura alta, grueso, con bigote, como de 50 años de edad, para que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado del Congreso y Escribanía del que refrenda á prestar declaración; y de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 22 de Junio de 1885.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ayllón.—El Escribano, Antolín Valdés.

#### Latina.

En virtud de providencia del Juzgado de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, en cumplimiento de un exhorto del de igual clase del de Barcelona, y su distrito de San Pedro, dimanante de causa que allí se sigue contra D. Leopoldo Alas, por injurias por medio de la imprenta á S. M. el Rey de España, se cita y llama por este único edicto y término de seis días á D. Domingo Rodríguez, fundador del periódico *El Gil Blas*, cuyo domicilio y paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado para hacerle un requerimiento que el exhortante interesa.

Madrid 2 de Julio de 1885.—V.º B.º—Gregorio Vieito.—El Escribano, Severiano de Diego.

#### Palacio.

D. José Rodríguez y Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Estánislao de la Cruz, cuya edad y demás circunstancias se estampán á continuación, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Excm. Audiencia del territorio, sección tercera, para la práctica de cierta diligencia; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades, tanto civiles como militares, que tan luego como sepan el paradero de mencionado procesado, procedan á su detención y captura, remitiéndolo con las seguridades convenientes á la prisión celular de esta Corte y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1885.—José R. Zapata.—Ramón Martín Aguilar.

#### Señas del procesado.

Edad 26 años, soltero, carpintero, natural de Cádiz, hijo de padres desconocidos, vecino de dicha ciudad, calle de Santa Catalina, núm. 12, ignorándose las demás circunstancias.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, fecha 30 de Junio último, se saca á pública subasta una casa situada en la villa de Pinto y calle de Cádiz, núm. 18, que linda á la derecha entrando en ella con otra de D. Francisco Lanzagorta y Soto, hoy solar; por la izquierda con solar y casa de Doña Rosa Aguado; por el frente con la calle de Cádiz, y el testero con tierras de D. Antonio Fernández; cuya finca forma un polígono de seis lados y es la superficie de ella 1.379 metros 16 centímetros cuadrados, habiendo sido tasada en 7.500 pesetas; y se ha señalado para la subasta el día 28 del actual, á las diez de la mañana, en este Juzgado de Palacio (ex convento de las Salesas) y Escribanía del que refrenda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la tasación, y para tomar parte en el remate hay que consignar previamente el 10 por 100 de la tasación; advirtiéndose que no se han entregado por el propietario de la finca los títulos respectivos, ni se ha suplido esta falta. Los autos están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda.

Madrid 1.º de Julio 1885.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Enrique González Bedmar.

#### Universidad.

D. Manuel Osuna y Boticario, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca por término de diez días á Manuel Valdivia y Alcalde, natural de Sierra de Yeguas, Málaga, hijo de Don Mariano y Doña Carmen, difuntos, de 44 años de edad, casado, Recaudador de contribuciones del partido de Torreaguna, vecino de Lozoyuela, donde residía desde hacia año y medio; sus señas personales son: estatura alta, ojos pardos, calvo, barba negra cerrada, frente espaciosa, nariz aguileña, cara larga, y viste traje completo de paño negro, camisa de color, botas de becerro blancas y corbata de seda; é igualmente se cita y llama por el mismo término á D. Gonzalo Orué Tejedor, empleado, soltero, de 26 años de edad, que vivía plaza del Progreso, número 15; D. Nicolás Villacorta y Díez, practicante de Farmacia, soltero, de 30 años de edad, que vivía calle de Atocha, núm. 131; Cipriano González y Rey, jornalero, casado, de 33 años de edad, que vivía calle de Quiñones, núm. 5; Don Joaquín Sandino y Paradela, cesante, casado, de 61 años de edad, que habita calle de Pelayo, núm. 6; Excmo. Sr. Don Manuel de Moradillo y Talledo, Presidente jubilado del Tribunal de Cuentas del Reino, casado, de 77 años de edad, con domicilio en la calle de Villar, número 1, y D. Vicente Romero y Benavente, Oficial retirado, viudo, de 59 años de edad, que vive calle de Hortaleza, número 86, cuyas demás circunstancias de filiación, señas personales y paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que estoy instruyendo de oficio por celebración de matrimonio ilegal; previniéndoles que si no comparecen dentro del indicado término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, que caso de ser habido cualquiera de los siete sujetos expresados procedan á su captura, poniéndolos á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 7 de Setiembre de 1884.—Manuel Osuna.—Por mandado de su señorín, Manuel Viejo.—Es copia.—Dado en Madrid á 9 de Marzo de 1885.—V.º B.º.—El Sr. Juez, José González.—El Escribano, Manuel Viejo.

**Colmenar Viejo.**

D. Félix Rodrigo y Dufourcq, Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en expediente que se sigue en este Juzgado para hacer efectivas las costas ocasionadas en causa criminal seguida contra Florentino Aparicio López por lesiones, se ha acordado anunciar la venta en pública subasta por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 de los bienes siguientes como de la propiedad del Florentino:

Pesetas.

- Una cerda de medio año, tasada en veinte pesetas. . . . . 20
- Una pollina pelo castañoscuro, de nueve años de edad, sin hierro ni señal, tasada en cuarenta pesetas. . . . . 40
- Una parte de la cerca denominada Barranco, en jurisdicción de Cercedilla, de labor, regadío segunda clase; que linda al Saliente con parte de Florencia López; al Mediodía cerca Barranco de Castora Rubio; Poniente parte de Castor Aparicio, y Norte parte de Cecilio López, siendo su cabida como de una fanega del marco de Madrid, y ha sido tasada por peritos en doscientas pesetas. . . . . 200

Para el remate de los semovientes se ha señalado para que tenga lugar simultáneamente en este Juzgado de primera instancia y municipal de Cercedilla, el día 13 del próximo mes de Julio, á las once de su mañana; y el del inmueble, también simultáneamente en ambos Juzgados, el día 30 de dicho mes de Julio, á igual hora; no existen títulos de propiedad de la finca; teniendo en cuenta para dichas subastas que para tomar parte en ellas será preciso depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Colmenar Viejo á 30 de Junio de 1885.—Félix Rodrigo.—El Escribano, Miguel Guardiola.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido en cumplimiento de un mandamiento de la Audiencia de lo criminal de esta villa, procedente de causa criminal que se sigue contra Vicente de Miguel Rubal, por asesinato, se cita á los testigos Inocencio Tuero, Leoncio Esteban, Mauricia Pardo, Guillerma Malpartida y Blas del Pozo, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezcan el día 31 del actual ante dicho superior Tribunal al juicio oral señalado en la causa indicada; apercibidos que de no comparecer incurrirán en la multa de 50 pesetas.

Colmenar Viejo 1.º de Julio 1885.—V.º B.º.—El Juez de instrucción interino, Félix Rodrigo.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

**Cádiz.—Santa Cruz.**

D. Miguel Fernández y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de Cádiz.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Juan José Riquelme y Saia, natural de Abanilla, provincia de Murcia, soltero, mayor de edad y del comercio, para que en el término de 60 días, contados desde que tenga efecto la inserción del presente en las *Gacetas de Madrid* y *La Habana*, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Tribunal de Justicia, para prestar declaración en causa que instruyo por estafa á D. Antonio de Norma; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 20 de Junio de 1885.—Miguel Fernández y Rodríguez.—Licenciado Francisco de la Torre.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**Audiencia.**

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á José Rodríguez Fernández, de 36 años, casado, natural de Folgueras, provincia de Oviedo, cuyo paradero se ignora, para que en término de tercero día comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, número 1, segundo izquierda, á fin de notificarle la sentencia recaída en juicio de faltas contra el mismo; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 Junio de 1885.—V.º B.º.—José Garzón.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á D. Eduardo González, que vivió en la calle de Hortaleza, núm. 64, piso tercero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de tercero día comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, número 1, segundo izquierda á fin de hacer efectivas las penas á que ha sido condenado en juicio de faltas contra el mismo; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1885.—V.º B.º.—José Garzón.—El Secretario, Mariano Ordás.

**Latina.**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Casimiro Pérez García, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de cinco días á Manuel Berdasco, de 28 años, casado, natural de Madrid, de oficio jornalero, que ha habitado en la calle del Peñón, núm. 3, cuarto 2.º, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, Toledo, 44, segundo, para la práctica de una diligencia con motivo de las lesiones sufridas por el mismo en 20 del próximo pasado Junio; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Julio de 1885.—V.º B.º.—Pérez García.—El Secretario suplente, José Rodríguez.

**Universidad Central.**

*Secretaría general.—Primera enseñanza.*

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por *oposición* en el mes de Agosto próximo las Escuelas siguientes:

**PROVINCIA DE CUENCA.**

*Escuela de niños.*

La elemental de Gascueña, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, y 206'25 de retribuciones.

*Escuela de párvulos.*

La de Quintanar del Rey, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, y 275 de retribuciones.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Cuenca en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en sus instancias las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición para las Escuelas elementales se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año, y para las de párvulos por el de 7 de Febrero de 1881.

Los opositores y opositoras á las Escuelas de párvulos han de justificar la condición que exige el art. 9.º del Real decreto de 4 de Julio de 1884.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario, son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Julio de 1885.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

**Factoría de subsistencias militares de Leganés.**

TERCERA DECENA DE JUNIO DE 1885.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día.	Nombre del vendedor.	Vecindad	Clase del artículo.	CANTIDAD	Precio de la unidad del artículo — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas
28	D. Clemente G. Galán...	Urda.—Toledo.	Leña...	50qq. mt.	4	200
28	D. Manuel M. Maroto....	Leganés.....	Cebada..	41'62 htls	14	582'68

Leganés 30 de Junio de 1885.—El Administrador, Carlos Arahuete.—El Comisario, Inspector, Antonio Sánchez Cámara.

**Factorías de subsistencias militares de Vicálvaro.**

TERCERA DECENA DE JUNIO DE 1885.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Fechas.	Nombre y clase del artículo.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD adquirida.	PRECIO de la unidad — Ptas. Cént.	IMPORTE. — Ptas. Cént.
28	Cebada....	Hectólitro .....	226	12'61	2.849'86
21	Paja.....	Quintal métrico...	150	3'90	585
26	Leña.....	Idem .....	10	4	40

Vicálvaro 30 de Junio de 1885.—El Administrador, Gonzalo Elices.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Inspector, José de Nájera.